



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **44515 CD – FP – PS** de los diputados Garibay, Pinotti y la diputada Corgniali, por el cual se crea el "Programa de desarrollo del sector avícola" el que comprenderá a toda su cadena productiva; que cuenta con dictámenes de la Comisión de Agricultura y Ganadería y la Comisión de Presupuesto y Hacienda; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DEL SECTOR AVÍCOLA

CAPÍTULO I

DESARROLLO DEL SECTOR AVÍCOLA

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase el "Plan estratégico de Desarrollo del Sector Avícola" (en adelante el Plan), el que comprende a toda su cadena productiva.

ARTÍCULO 2 - Objetivo. El Plan creado en el artículo precedente tiene por objeto las siguientes líneas de acción, sin perjuicio de otras que pudieran incorporarse en virtud del desarrollo del sector productivo avícola:

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) integrar la cadena de producción del sector avícola;
- b) diversificar la producción;
- c) mejorar la competitividad del sector;
- d) promover la instalación de nuevos emprendimientos productivos; y,
- e) aumentar las exportaciones.

ARTÍCULO 3 - Beneficiarios. Son beneficiarios del Plan todos los eslabones que conforman a la cadena productiva avícola, entre ellos los que a continuación se detallan, sin perjuicio de otros que pudieran integrarse a través de la reglamentación:

- a) granjas agrícolas de pollos;
- b) establecimientos de producción de ciclo completo, poniendo especial atención a la importancia de la genética reproductiva provincial;
- c) frigoríficos;
- d) nuevos emprendimientos destinados a la diversificación de la producción en las granjas de pollos; y,
- e) establecimientos de producción de huevos y derivados.

ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, o el organismo que en un futuro lo reemplace. Tiene como funciones principales la coordinación e implementación del Plan y, asimismo, debe realizar e impulsar la coordinación de la Mesa Provincial Avícola.

CAPÍTULO II RECURSOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 5 - Fondo para el Desarrollo Avícola. Créase el Fondo Específico para el Desarrollo del Sector Avícola, cuyo monto se establece en cada presupuesto anual y el que no puede ser inferior al dos coma cinco por

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ciento (2,5%) del presupuesto otorgado al Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología. El fondo debe ejecutarse exclusivamente para el desarrollo del sector avícola, pudiendo utilizarse en la realización de proyectos, estudios, misiones comerciales e incentivos al sector.

ARTÍCULO 6 - Promoción del financiamiento al sector avícola.

Autorízase al Poder Ejecutivo a instrumentar regímenes de bonificación de tasas de interés y de los costos para la obtención de garantías otorgadas por Sociedades de Garantías Recíprocas con destino a la promoción del crédito al sector empresario avícola. Facúltase al Poder Ejecutivo a suscribir los instrumentos necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 7 - Incentivos y promoción para la inversión avícola.

Autorízase al Poder Ejecutivo a establecer un régimen de promoción a las inversiones que se realicen en el sector avícola, el que puede contemplar reducciones, totales o parciales, o diferimientos de los tributos provinciales que les correspondan por un plazo máximo de hasta diez años.

CAPÍTULO III MESA AVÍCOLA

ARTÍCULO 8 - Creación. Créase la Mesa Avícola con la finalidad de proponer a la Autoridad de Aplicación políticas activas para el desarrollo y la innovación de la cadena de producción avícola, también para consensuar y poner en funcionamiento un plan específico para el sector.

El plan mencionado en el párrafo precedente debe contemplar los siguientes ejes:

- a) estímulo de nuevas inversiones;
- b) infraestructura en tecnología de los mataderos;

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) sustitución de importaciones;
- d) capacitación laboral, incluyendo aspectos técnicos y de gerenciamiento;
- e) estudio de mercados locales e internacionales;
- f) asesoramiento en planes de negocios de nuevos productos;
- g) marca Santa Fe Avícola; y,
- h) mejora de la sanidad animal.

ARTÍCULO 9 - Integración. La Mesa se integra con un Coordinador designado por la Autoridad de Aplicación y con la participación de representantes de instituciones con injerencia en diferentes aspectos de la cadena productiva avícola, a saber:

- a) Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAL);
- b) Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA);
- c) Cámara Avícola Santafesina;
- d) Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA);
- e) Bolsas de Comercio de Rosario y Santa Fe;
- f) Federación Industrial de Santa Fe (FISFE);
- g) Entidades Rurales;
- h) Universidades públicas y privadas de la región; y,
- i) Representantes de los trabajadores de la cadena avícola.

Cada una de las instituciones designa un miembro titular y un suplente, debiendo elevar su propuesta a la Autoridad de Aplicación. Los respectivos mandatos se extenderán por el período de un (1) año, y son renovables indefinidamente por períodos iguales. El desempeño de estas funciones es de carácter honorario.

ARTÍCULO 10 - Funcionamiento. La Mesa Avícola es convocada por el Coordinador designado por la Autoridad de Aplicación; y, como mínimo, debe reunirse bimestralmente, a los fines del tratamiento de los temas inherentes a su funcionamiento y las líneas de acción propuestas. La Mesa puede invitar a participar, en forma ocasional o regular, de las reuniones

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

plenarias y Comisiones de Trabajo que se formen, a personas y representantes de otras instituciones, en función de los aportes que estas pudieran realizar en relación a las temáticas que se consideren prioritarias.

ARTÍCULO 11 - Funciones. Sin perjuicio de las que deriven de su objeto, son funciones de la Mesa Avícola, las siguientes:

- a) proponer modificaciones de la normativa vigente para el sector;
- b) emitir opinión sobre las políticas, programas y acciones institucionales de Desarrollo Avícola;
- c) participar y proponer a la Autoridad de Aplicación líneas de acción para el desarrollo del "Plan estratégico de Desarrollo del Sector Avícola";
- d) difundir los programas y las acciones institucionales vinculados con el Desarrollo Avícola;
- e) proponer medidas para aumentar la competitividad y asegurar la sustentabilidad de la actividad avícola a partir de la mejora en la eficiencia en toda la cadena de los productos;
- f) intercambiar experiencias de Desarrollo Avícola de los distintos niveles de gestión local, regional, provincial y nacional;
- g) avanzar progresivamente para mejorar el posicionamiento de los productos en el mercado interno y externo; y,
- h) representar al sector ante organismos nacionales;

Los dictámenes, decisiones y recomendaciones que se adopten en el ámbito de la Mesa Avícola, no tienen carácter vinculante, sino que son elevados a los fines de su consideración por la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 12 - Partidas presupuestarias. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para habilitar o

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

reasignar las partidas con que se atenderán los gastos que se deriven de la aplicación de las disposiciones presentes.

ARTÍCULO 13 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 03 de Noviembre de 2022.

FIRMANTES: BLANCO – ESPÍNDOLA – LENCI – REAL – BOSCAROL – SOLA – RUBEO.